



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 08/2023

LIBRE GESTIÓN No. 020/2023

“SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA CSS-1H”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de

Identidad número ; y

Número de Identificación Tributaria -ciento

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; institución que en lo sucesivo del presente documento me denominaré “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y **SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES**,

, portadora de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

; quien comparece por medio de **PODER GENERAL ADMINISTRATIVO**, otorgado por el Señor **CARLOS ALFONSO MATA ASCOLI**, en su calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la de la sociedad **ASFALTOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ASFALCA S.A DE C.V.**,

, con Número de Identificación Tributaria ; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento que adelante se denominará LACAP, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número CERO VEINTE/ DOS MIL VEINTITRES, a la Publicación de Resultados emitida en el



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

sitio electrónico de las compras públicas COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica y económica, conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a entregar al Ministerio el “**SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA CSS-1H**” adjudicado bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, de los Términos de Referencia, y según precios unitarios ofertados por el Contratista, según siguiente detalle:

ASFALTOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (ASFALCA)			
CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO OFERTADO	P. UNITARIO SIN IVA	MONTO TOTAL SIN IVA
9,950	EMULSION ASFALTICA CSS- 1H	\$ 3.60	\$ 35,820.00
			\$ 35,820.00
			\$ 4,656.60
			\$ 40,476.60

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,476.00.60)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de suministro que se emitan por el administrador del contrato amparadas al presente contrato y de conformidad con los términos de referencia, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del suministro, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, hasta por el valor especificado en el Contrato, en la orden de suministro o entrega parcial a que corresponda dicho pago; c) nota recepción y comprobación de garantía emitida por la GACI en la que da por recibida y aprobada la garantía de cumplimiento de contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación



requerida previa al pago, y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

TERCERA: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y el plazo de ejecución será a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

QUINTA: ENTREGA DEL SUMINISTRO. La emulsión asfáltica CSS-1H será entregada en conforme al numeral TRES, de la SECCIÓN SIETE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, que establece que será en el Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 ½ Carretera a Santa Tecla. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato será financiado a cargo del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para el ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, de fecha uno de febrero del dos mil dos mil veintitrés, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería



del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá gestionar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, previo a la firma del contrato, **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** que deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la vigencia de ésta garantía será a partir de esta fecha de suscripción del Contrato cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere; el contratista deberá presentarla ocho días hábiles posteriores a la fecha de la orden de inicio. Dicha garantía o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al diez por ciento del monto total contratado. Esta garantía deberá ser otorgada por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan

como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbano. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del suministro, cuando: 1) el suministro presentare algún problema relacionado con la calidad, daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia de la libre Gestión relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO**



CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 325, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, el Titular nombró como Administrador al señor

, quien actualmente se desempeña como Técnico con dependencia de la Subdirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, para la administración de los contratos y órdenes de compra derivados de la Libre Gestión número cero veinte/dos mil veintitrés; quien tendrá las facultades conferidas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número cero veinte/ dos mil veintitrés; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta Técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resumen de Evaluación; e) Las garantía; f) La orden de inicio; g) Las ordenes de suministro; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en

Tanto el Ministerio como el Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo

firmamos, en la ciudad de San Salvador, tres días de marzo del año dos mil veintitrés. ENTRE LINEAS-
/a los/
a los. VALE.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"EL MINISTERIO"

Licenciada Sonia Ruth Linares de Olivares
Apoderada General Administrativa
ASFALCA S.A DE C.V.





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** Notaria de este domicilio, comparecen por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria; en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE



ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL MINISTERIO”**; y por otra parte **SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES**, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número ; quien comparece por medio de **PODER GENERAL ADMINISTRATIVO**, otorgado por **CARLOS ALFONSO MATA ASCOLI**, en su calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la de la sociedad **ASFALTOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ASFALCA S.A DE C.V.**, del domicilio , departamento de , con Número de Identificación Tributaria ; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia Certificada por notario del testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos, del día dos de septiembre de dos mil veintiuno ante los oficios notariales de Roberto Enrique Hernández Valencia, otorgado por el señor Carlos Alfonso Mata Ascoli, en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad ASFALTOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del libro dos mil setenta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del folio cuatrocientos dieciocho al folio cuatrocientos veinticinco con fecha de inscripción siete de septiembre de dos mil veintiuno, en el que consta entre otros que se facultó al compareciente para el otorgamiento de actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia Legal de la Sociedad: Así como de la personería Jurídica del representante legal, sociedad que el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA CSS-1H". El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la contratista hasta la cantidad **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del contrato en referencia será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo y forma de entrega del servicio será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.